

Alerta Competencia & PI

Año 2018 N° 11

Fecha: 06/09/2018

El Poder Ejecutivo modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor, así como diversos procedimientos a cargo de Indecopi

El 5 de setiembre de 2018, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1390, el cual modificó la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, el Decreto Legislativo N° 1391, el cual simplifica los procedimientos contemplados en normas con rango de ley que se tramitan en el Indecopi y precisa competencias, regulaciones y funciones del Indecopi. A continuación, detallaremos los cambios más relevantes.

Respecto al **Decreto Legislativo N° 1390**, señalamos lo siguiente:

- **Sobre las llamadas o mensajes enviados por las empresas con fines publicitarios:** a partir de ahora será considerado un método comercial agresivo o engañoso el llamar, enviar mensajes y/o correos a todos aquellos números telefónicos, y direcciones electrónicas de consumidores que no hayan brindado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco para el uso de dicha práctica comercial.

Cabe recalcar que si el consumidor ha dado su consentimiento para ello, este puede ser revocado en cualquier momento y conforme a la normativa en materia de protección de datos personales.
- **Sobre la subsanación de conductas con anterioridad a la notificación de imputación de cargos:** de tratarse de casos que hayan puesto en riesgo la vida, salud o seguridad de las personas, o se trate de supuestos de discriminación, no corresponderá poner fin al procedimiento aun cuando se haya subsanado o corregido la conducta con anterioridad a la notificación de imputación de cargos.
- **Sobre la competencia de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor:** podrán conocer aquellas denuncias que versen sobre la demora de entrega de un producto, y no exclusivamente por la falta de entrega de este. Asimismo, ahora serán competentes para pronunciarse sobre el incumplimiento de medidas cautelares.
- **Sobre los procesos judiciales para la defensa de intereses difusos de los consumidores:** para promover este tipo de procesos o delegar dicha facultad a las asociaciones de consumidores ya no será necesario el acuerdo previo del Consejo Directivo del Indecopi.

Conviene precisar que estas disposiciones serán aplicadas a los procedimientos administrativos que se inicien a partir de la entrada en vigencia del decreto legislativo bajo comentario, es decir, a partir del 6 de setiembre de 2018.

Por otro lado, el **Decreto Legislativo N° 1391** señala:

1. Respecto a las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal:

- **Sobre el periodo de prueba:** no habrá un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles de duración del periodo de prueba, por ende solo se señala que dicho plazo no podrá exceder los cien (100) días hábiles.
- **Sobre el acceso al expediente:** las partes, terceros con interés legítimo o aquellos que se hayan apersonado no serán los únicos que puedan tener acceso al expediente. La Secretaría Técnica podrá informar a la ciudadanía, de manera objetiva y de carácter explicativo, sobre los pronunciamientos de la Comisión, así como los procedimientos administrativos de investigaciones en trámites siempre que dichos actos tengan relevancia social o que sirvan para evitar que los hechos materia de investigación o pronunciamiento afecten negativamente a los consumidores o demás agentes económicos.
- **Multas coercitivas por incumplimiento de medidas correctivas y mandatos:** ante su incumplimiento, se impondrá una multa coercitiva no menor de una (1) ni mayor de diez (10) UIT. Ello se tramitará en un procedimiento sancionador independiente. En caso de persistir su incumplimiento, la Comisión puede imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla la medida correctiva o el mandato ordenado y hasta el límite de dieciséis (16) veces el monto de la multa coercitiva originalmente impuesta

2. Respecto a las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi:

- **Sobre la desconcentración de las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:** Esta desconcentración también abarcará a las actuaciones materiales emanadas de los órganos o entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local. Además, también se considerará los actos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales de los Colegios Profesionales, Universidades y cualquier otra persona jurídica o natural que ejerza función administrativa, cuyo ámbito de aplicación se encuentre dentro de la respectiva circunscripción territorial de competencia de la Comisión desconcentrada de la Oficina Regional correspondiente.

3. Respecto a las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor:

- **Plazo para apelar la Resolución que resuelve el desacuerdo entre coautores:** a partir de ahora se podrá interponer un recurso de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.
- **Sobre el derecho de integridad:** el autor también podrá oponerse a la destrucción del objeto materia que contiene la obra, incluso frente a su adquirente.

- **Sobre la reproducción de obras divulgadas para la enseñanza:** a cualquier institución de enseñanza, y no solamente las educativas, podrán reproducir obras sin autorización del autor, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada.
- **Publicación de la resolución que autoriza o deniega el funcionamiento de una sociedad de gestión colectiva:** también se realizará en la página web institucional del Indecopi; y, en caso de denegatoria, la resolución será notificada y se publicará solamente en la página web del Indecopi.
- **Sobre el contenido de los estatutos de una Sociedad de Gestión Colectiva:** a partir de ahora esta solo podrá encontrarse conformada por una Asamblea General, Consejo Directivo y Comité de Vigilancia. Además, se deberá señalar que para la elección de los órganos de gobierno, ejecución y vigilancia, el voto deberá ser igualitario y secreto.
- **Sobre las obligaciones de las Sociedades de Gestión Colectiva:**
 - Sobre el presupuesto de activos del rubro, tales como la propiedad, planta y equipo e intangibles debe ser aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo para periodos no mayores de un (1) año.
 - En caso la remuneración efectivamente recauda que provenga exclusivamente de los actos de comunicación pública correspondientes a dos sociedades de gestión colectiva, se deberá considerar que los gastos administrativos de ambas no podrán superar el treinta por ciento (30%) de lo efectivamente recaudado por la sociedad a cargo de dicha recaudación.
 - A partir de ahora será necesario elaborar dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio los estados financieros, y no solo el balance. Este, además deberá ser materia de examen de un auditor externo nombrado por el Consejo Directivo y ser publicados en un diario de amplia circulación nacional.
- **Sobre la aplicación de las tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva:** si un gremio o grupo representativo de usuarios considera que una entidad de gestión no está aplicando sus tarifas conforme a lo establecido en su reglamento, podrá recurrir a la Comisión de Derechos de Autor del Indecopi para que disponga la aplicación de la tarifa que corresponda.
- **Sobre las acciones por infracción:** el plazo máximo para resolver una denuncia por infracción a los derechos de autor será de ciento veinte (120) días hábiles.
- **Suspensión del procedimiento de denuncia por infracción a los derechos de autor:** la autoridad lo realizará cuando se acredite que con anterioridad al inicio del procedimiento se haya iniciado un proceso judicial que verse sobre la misma materia, cuando surja una cuestión contenciosa o cuando la autoridad necesite realizar un pronunciamiento previo.
- **Sobre el plazo para pagar la multa:** a se contará con un plazo de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la multa correspondiente desde emitida la resolución que pone fin a la instancia.

- **Sobre el pago de las remuneraciones devengadas:** su pago no supondrá la adquisición del derecho de autor, o incluso, de cualquier derecho conexo que corresponda.
- **Sobre el recurso de apelación durante la tramitación del procedimiento:** se enfatiza que solamente se puede interponer recurso impugnativo, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución, contra: (i) la resolución que pone fin a la instancia; (ii) resolución que impone multas; (iii) resolución que dicta una medida cautelar; y, (iv) contra actos que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento y los que puedan producir indefensión.

Nuestro equipo: Fabricio Sánchez Concha, John- André Flores Uribe, Alexandra Espinoza Montero y Karen León Ortiz.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044, oficina 602, Miraflores – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091 / e-mail: [bv.u@bv.u.pe](mailto:bvu@bv.u.pe)
Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 / e- mail:
bvutrujillo@bv.u.pe
José Robles Arnao 1060 – Urb. San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: uespinoza@bv.u.pe